



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

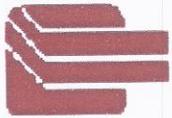
DICTAMEN No. 036-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **09-E-2003**, según providencia de fecha quince (15) de mayo del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **RENOVABLES DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL RENOVABLES DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO TEXIGUAT", ubicado en el municipio de Arizona, departamento de Atlantida, expediente No. 09-E-2003; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha cinco (05) de junio del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintidos (22) de julio del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES:** I. NO se presenta Certificación de Socialización de la Corporación Municipal de Arizona, Atlántida ya que se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución del proyecto y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Descrito así en la Ley de Municipalidades Decreto 134-90, Artículo 24 la cual promulga: "Los vecinos de un Municipio tienen derecho y obligaciones. Son sus derechos los siguientes: Inciso 5 "Participar de los programas y proyectos de inversión y a ser informados de las finanzas municipales" Inciso 6: "Participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales" Inciso 7: "Pedir cuentas a la Corporación Municipal sobre la gestión municipal, tanto en los cabildos abiertos por medio de sus representantes, como en forma directa" Son sus obligaciones las siguientes: 3) Participar en la salvaguarda de los bienes patrimoniales y valores cívicos, morales y culturales del Municipio y preservar el medio ambiente. Asimismo se hace referencia al artículo 35 del Decreto Legislativo 127-2000, sobre las reformas a la Ley de Municipalidades. II. A lo largo del expediente NO se presenta ninguna Certificación o Constancia que establezca que los representantes de la Empresa desarrolladora se reunieron o no con las autoridades de la Alcaldía Municipal de Arizona, Atlantida para realizar trámites, pláticas y/o reuniones concernientes al desarrollo del proyecto

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Hidrológico Texiguat. III. NO se presenta Certificado de Autenticidad Legal en referencia al traspaso del proyecto que realizó la Empresa ENERGIA Y TRANSMISION S.A. de C.V. (ENETRAN) a la empresa RENOVABLES DE HONDURAS S.A. de C.V. (RENOH). IV. En el Informe de Factibilidad Final se mencionan aspectos desfavorables del caudal real del río Texiguat. Se indica que el caudal de diseño de 5m³/s apenas está presente en un 17.4% anual, y que el resto del tiempo los caudales bajan muy rápidamente por lo tanto, la generación de energía sería relativamente baja. Ref. folio 712 del expediente. Se solicita que SERNA requiera al desarrollador esclarecer y demostrar si el Río Texiguat cuenta o no con el potencial hidrológico necesario para mantener constante la producción anunciada en el Contrato de Operación. V. Se requiere presentar una nueva Póliza de Fianza de Sostenimiento del proyecto por la cantidad de \$800/MW * 4.125 MW = **US \$3,300**. La póliza presentada de Banco Ficohsa es únicamente por US \$3,200.00. Esto Fundamentado en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Naturales Decreto 70- 2007, Capítulo VI, Artículo 15 el cual promulga en una de sus partes: *“Los contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimiento de los mismos con vigencia de tres meses calendario a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con un valor a Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00) equivalente en lempiras, por cada Megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.* VI. Se requieren subsanar varios aspectos del Contrato de Operación: 1. En la Clausula Quinta se requiere colocar el monto de fondo de reserva del proyecto por la cantidad de US \$4,685.10/año. Esto fundamentado en el acuerdo 1562-2011, Capítulo VI, Artículo 46 el cual suscribe: *“El generador deberá constituir un Fondo de Reserva a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, dicho fondo será calculado de conformidad con la formula siguiente: Cálculo del Fondo de Reserva; $FR = b/c * d * e * f * g$. a. Capacidad instalada 4.125 MW, b. Generación Promedio 16.10 GWh, c. Requerimiento del sistema ENEE 5000.0 GWH, d. Probabilidad de Falla de generación 0.25, e. Horas de interrupción de potencia 24.0 horas, f. Potencia promedio del sistema por año 485.0 MW, g. Costo de la energía no suministrada 500.0 US\$/MWH”.* 2. El Estudio de Factibilidad estipula que la capacidad del proyecto es por 4,125 KW. Se requiere cambiar lo suscrito en la sección 1.3.2, NO se puede autorizar una capacidad instalada comprendida entre los rangos desde 1,000KW hasta 4,125 KW se requiere ser explícito y claro en la asignación de

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

capacidad. **3.** En los Anexos del contrato, se requiere corregir el voltaje de transmisión de 38.4 KW a 34.5 KW. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.”

CONSIDERANDO: Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se presenta una Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato por el valor de DOS MIL DOLARES (\$2,000.00) con una vigencia de un año a partir del 01 de agosto del 2012 al 01 de agosto del 2013, de acuerdo a la ley esta garantía bancaria debe ser por el valor de TRES MIL TRECIENTOS DOLARES (\$3,300.00) y debe renovarse ya que se encuentra vencida. El valor del fondo de reserva es de: **US \$4,685.10** (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y DIEZ CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo, hemos decidido que previo a emitir un Dictamen favorable a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **RENOVABLES DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL RENOVABLES DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO TEXIGUAT", ubicado en el municipio de Arizona, departamento de Atlantida, expediente No. 09-E-2003; La SERNA, debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando segundo de este documento y debe enviarlo de nuevo a la C.N.E. hasta asegurarse que han cumplido con todo lo solicitado y así poder emitir el Dictamen correspondiente. **SEGUNDO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **TERCERO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **CUMPLACE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807